



Resolución de Alcaldía

N° 142 -2022-MDCN-T.

Ciudad Nueva, 16 de Marzo del 2022.

VISTO:

El Informe N° 219-2022-SGLyCP-GA-MDCN-T, de fecha 03 de marzo del 2022 de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, el Informe N° 366-2022-GA-GM-MDCN-T, de fecha 03 de marzo del 2022, de la Gerencia de Administración, el Informe N° 038-2022-EECE-RO-CSFSSVIIACN-GIDU/MDCN, de fecha 04 de marzo del 2022, del Residente de Obra, el Informe N° 038-2022-EECE-RO-CSFSSVIIACN-GIDU/MDCN, de fecha 04 de marzo del 2022, del Residente de Obra, el Informe N° 367-2022-GIDU/GM/MDCN-T, de fecha 04 de marzo del 2022 de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, el Informe N° 009-2022-FMLC-CSFYS-SGSI-GM/MDCN-T, de fecha 04 de marzo del 2022, de la Inspector de Obra, el Informe N° 191-2022-SGSI/GM/MDCN-T, de fecha 04 de marzo del 2022 del Sub Gerente de Supervisión de Inversiones, el Informe N° 226-2022-SGLyCP-GA-MDCN-T, de fecha 04 de marzo del 2022, del sub Gerente de Logística y Control Patrimonial, el Informe N° 0245-2022-GPPyMI-GM/MDCN-T, de fecha 04 de marzo del 2022, del Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional, el Informe N° 260-2022-SGLyCP-GA-MDCN-T, de fecha 16 de marzo del 2022, del Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial, el proveído N° 1793-2022-GM, de fecha 16 de marzo del 2022, de la Gerencia Municipal, el Informe N° 092-2022-GAJ-GM-MDCN-T, de fecha 16 de marzo del 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el proveído N° 1817-2022-GM, de fecha 16 de marzo del 2022 de la Gerencia Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la ley de reforma Constitucional N° 30305, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, es el órgano de Gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su Representante Legal y máxima autoridad administrativa, conforme el artículo 6° de la Ley N° 27972;

Que, con Informe N° 219-2022-SGLyCP-GA-MDCN-T, de fecha 03 de marzo del 2022 de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, informa lo siguiente:

Que se ha realizado el estudio de mercado para la **ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO IP, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y DE SEPULTURA EN EL SECTOR VIII, ALTO CIUDAD NUEVA DISTRITO DE CIUDAD NUEVA, PROVINCIA DE TACNA Y DEPARTAMENTO DE TACNA"**. Para lo cual se ha realizado la invitación a las siguientes empresas:

N°	RUC	NOMBRE
1	10435129906	QUISPE BUSTINCIO BERTHA
2	20519745063	ANGELO DISTRIBUCIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
3	20449303581	SERVICIOS GENERALES C & R E.I.R.L.
4	10004286770	ALANOCA DE RIVERA TERESA MELENIA
5	20532492051	CODECO E.I.R.L
6	20449458436	COMERCIAL FERRETERIA FATIMA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - COMERCIAL FERRETERIA FATIMA S.A.C.
7	20511037001	GRUPO SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GRUPO SANTA FE S.A.C.
8	20518759079	CORPORACION HELEO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
9	20564332365	GP TRANSPORTES E.I.R.L
10	20604363404	EMP GRUUP RAMIREZ SCRL.

Ahora bien, teniendo como resultado la indagación de mercado se ha recepcionado las cotizaciones o proformas de los siguientes proveedores:

- COMERCIAL FERRETERIA FATIMA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - COMERCIAL FERRETERIA FATIMA S.A.C.
- EMP GRUUP RAMIREZ SCRL.

Cabe precisar que, el requerimiento (cuadro de necesidades N° 763-2022) cuenta con una certificación presupuestal por un importe de **S/. 183,000.00**. Sin embargo, producto de la indagación de mercado se ha obtenido cotizaciones que superan ampliamente el valor estimado del Área Usaria, siendo el valor promedio estimado resultante de **S/ 205,875.00** (Doscientos cinco mil ochocientos setenta y cinco con 00/100 Soles).

Por lo expuesto en líneas precedentes, se recomienda a través de su despacho remitir el presente a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, para que, en su calidad de Área Usaria emita pronunciamiento sobre el monto determinado en la indagación de mercado, para continuar con los actos preparatorios y de selección, de acuerdo a Ley;



Que, con Informe N° 366-2022-GA-GM-MDCN-T, de fecha 03 de marzo del 2022, la Gerencia de Administración informa:

Que, a fin de continuar con el trámite respectivo, solicito que mediante su despacho se proceda en derivar a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, para que en su calidad de área usuaria realice la evaluación correspondiente y se pronuncie respecto al incremento del valor estimado, debiendo precisar si se continuará con el proceso o se solicita ampliación de estudio de mercado;

Que, con Informe N° 038-2022-EECE-RO-CSFSSVIIIACN-GIDU/MDCN, de fecha 04 de marzo del 2022, del Residente de Obra informa lo siguiente:

Comunicarle que en atención a la referencia a) y b) donde el Sub Gerente de Logística a través de la Gerencia de Administración solicita al área usuaria la evaluación y verificación de cotizaciones realizadas para determinar el cumplimiento de especificaciones técnicas del bien correspondiente cuadro de necesidades N° 763-2022 para la **ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO IP** cuyo valor referencial es S/ 183,000.00 Soles para la Obra, "**CREACIÓN DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y DE SEPULTURA EN EL SECTOR VIII, ALTO CIUDAD NUEVA DISTRITO DE CIUDAD NUEVA-PROVINCIA DE TACNA-DEPARTAMENTO DE TACNA**", con código CUI: 2523621.

Para lo cual, la Sub Gerencia de Logística y control patrimonial, procedió a realizar el estudio de mercado, teniendo como resultado la recepción de 02 cotizaciones o proformas de proveedores como **COMERCIAL FERRETERÍA FATIMA., EMP. GRUUP RAMIREZ SCRL**, lo cual se resume en el siguiente cuadro:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT	FUENTES DE COTIZACIONES ACTUALIZADAS				VALOR ESTIMADO		
				COMERCIAL FERRETERIA FATIMA		EMP. GRUUP. RAMIREZ SCRL		PROCEDIMIENTO Y/METODOLOGIA UTILIZADA PARA DETERMINAR EL V.E	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
				PRECIO UNITARIO (S/.)	PRECIO TOTAL	PRECIO UNITARIO (S/.)	PRECIO TOTAL			
001	ADQUISICION DE CEMENTO PORTLAND TIPO IP	UND	9150	S/ 23.00	S/210,450.00	S/ 22.00	S/ 201,300.00	PRECIO PROMEDIO DE LAS FUENTES QUE SE UTILIZARON	S/ 22.50	S/ 205,875.00

Como se puede observar el precio de cotización según estudio de mercado del área de la Sub Gerencia de Logística ha determinado el valor estimado, pluralidad y marcas. Asimismo según Cuadro de Necesidades N° 763-2022 para la adquisición de **CEMENTO PORTLAND TIPO IP**.

Conclusión:

El valor estimado promedio es de **S/ 205,875.00** soles para la adquisición de **CEMENTO PORTLAND TIPO IP**, según el valor referencial de S/ 183,000.00 Soles del cuadro de necesidades N° 763-2022.

Según cuadro comparativo de CEMENTO PORTLAND TIPO IP de las MARCAS **FRONTERA Y YURA** presentados por los proveedores **COMERCIAL FERRETERÍA FATIMA., EMP. GRUUP RAMIREZ SCRL**. Correspóndientemente cumplen con las especificaciones técnicas de los términos de referencia del C/N° 763-2022, por lo cual se **solicita que continúe con el procedimiento de adquisición**.

En tal sentido se solicita a través de su despacho derivar la presente a la Sub Gerencia de Supervisión de Inversiones para su evaluación, opinión y trámite respectivo;

Que, con informe N° 367-2022-GIDU/GM/MDCN-T, de fecha 04 de marzo del 2022 de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano informa lo siguiente: Recomienda que el presente documento y actuados sean derivados a la Sub Gerencia de Supervisión de Inversiones con atención al Inspector de Obra en mención para conocimiento y opinión al respecto.

Asimismo, posterior a las opiniones vertidas por el Inspector de la Obra, se recomienda derivar a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial de la entidad, para su trámite correspondiente;

Que, con Informe N° 009-2022-FMLC-IO-CSFYS-SGSI-GM/MDCN-T, de fecha 04 de marzo del 2022, de la Inspector de Obra, informa lo siguiente:

ANÁLISIS:

De lo indicado en los documentos de la referencia del requerimiento del cuadro de necesidades N° 763-2022, "**ADQUISICION de CEMENTO PORTLAND TIPO IP**", se observa que el estudio de mercado realizado por la Sub Gerencia de Logística ha determinado el valor estimado, Pluralidad y Marcas, los mismos que según cuadro comparativo del Cemento Portland Tipo IP, de las marcas **FRONTERA** y **YURA** cumplen con las especificaciones técnicas de los Términos de Referencia solicitados por el área usuaria.

El Valor estimado promedio es de S/ 205,875.00 soles, y siendo el requerimiento necesario para la ejecución de la obra, se debe continuar con el procedimiento de la adquisición.

CONCLUSIONES:

De acuerdo a la evaluación del informe presentado por parte de Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial y el Informe del Residente de Obra, se recomienda **CONTINUAR con el procedimiento de Adquisición** del Cuadro de Necesidades N° 763-2022, "**ADQUISICION de CEMENTO PORTLAND TIPO IP**" a fin de no ocasionar retraso en la ejecución de la obra.

La Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, es el área encargada de Supervisar y realizar los estudios de mercado de los insumos requeridos, para obtener el valor referencial con la finalidad que las contrataciones se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precios y calidad, asimismo es responsable de garantizar un buen producto velando por el valor económico de la Entidad.

Por lo indicado la suscrita Solicita se continúe con el proceso para la Adquisición del Cuadro de Necesidades N° 763-2022, y a través de su despacho se proceda a **DERIVAR** el presente documento a la Gerencia Municipal para su trámite a la Gerencia de Administración / Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial;



Que, con Informe N° 191-2022-SGSI/GM/MDCN-T, de fecha 04 de marzo del 2022, el Sub Gerente de Supervisión de Inversiones, informa lo siguiente: solicita que a través de su despacho se DERIVE el presente, a la Gerencia de Administración con atención a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente;

Que, con Informe N° 226-2022-SGLyCP-GA-MDCN-T, de fecha 04 de marzo del 2022, el sub Gerente de Logística y Control Patrimonial, informa:

Que, remite al despacho de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional la solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario para la **ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO IP, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y DE SEPULTURA EN EL SECTOR VIII, ALTO CIUDAD NUEVA DISTRITO DE CIUDAD NUEVA, PROVINCIA DE TACNA Y DEPARTAMENTO DE TACNA"**, el cual se detalla de la siguiente forma:

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CONVOCATORIA)	:	SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 03-2022-MDCN-T-(PRIMERA
VALOR ESTIMADO	:	S/ 205,875.00
NUMERO DE CUADRO DE NECESIDADES	:	635-2022
PARTIDA	:	2.6.2.3.99.4

Sobre el particular, la Ley de Contrataciones del Estado en el Artículo 19° – Requisitos de Certificación de Crédito Presupuestario para convocar procedimientos de selección, establece lo siguiente: "Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público".

Por lo tanto, en mérito al párrafo precedente **SOLICITO A LA GERENCIA DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL** otorgar la Certificación de Crédito Presupuestario por el monto de S/ 205,875.00 (Doscientos cinco mil ochocientos setenta y cinco con 00/100 Soles); monto resultante de la Indagación de Mercado;

Que, con Informe N° 0245-2022-GPPyMI-GM/MDCN-T, de fecha 04 de marzo del 2022, el Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional, informa:

Visto los antecedentes y según el documento de la referencia b) se puede observar que se cuenta con una certificación inicial por el importe de S/ 183,000.00 soles, asimismo y luego de haber realizado el análisis y revisado el presupuesto Institucional esta dependencia procedió a realizar la **AMPLIACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO AL CERTIFICADO N° 546** por el importe de **S/ 22,875.00 soles**, cabe señalar que con dicha ampliación se está cumpliendo con el monto solicitado por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, cuyo importe asciende a la suma de **S/ 205,875.00 soles**.

CONCLUSIONES Y RECONENDACIONES

Finalmente se debe recordar que, conforme al marco normativo del Sistema Nacional de Presupuesto, la certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo (...). La certificación implica únicamente la reserva del crédito presupuestario, el cual está sujeto a: i) La disponibilidad financiera de los Recursos Directamente Recaudados, ii) a las modificaciones que puedan darse en la normatividad vigente y iii) a los lineamientos y **políticas institucionales**. Se remite el presente expediente de adquisición de cemento portland tipo IP a su despacho a fin que continúe con su trámite administrativo correspondiente;

Que, con Informe N° 260-2022-SGLYCP-GA-MDCN-T, de fecha 16 de marzo del 2022, el Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial, informa:

ANTECEDENTES

- Con fecha 01 de marzo del año 2022, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial recepciona el cuadro de necesidad N° 763-2022 para la **ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO IP, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y DE SEPULTURA EN EL SECTOR VIII, ALTO CIUDAD NUEVA DISTRITO DE CIUDAD NUEVA, PROVINCIA DE TACNA Y DEPARTAMENTO DE TACNA"**.
- Con fecha 03 de marzo del año 2022, la Unidad de Logística y Control Patrimonial luego de haber realizado la indagación de mercado, remite el Informe N° 219-2022-SGLYCP-GA-MDCN-T, a la Gerencia de Administración, indicando que la determinación del valor estimado supera el monto presupuestado por el área usuaria y que a través de su despacho derive lo informado a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, para las acciones correspondientes.
- Con fecha 04 de marzo del año 2022, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, mediante INFORME N° 367-2022-GIDU/GM/MDCN-T, recomienda al Gerente Municipal derivar el informe a la Sub Gerencia de Supervisión de Inversiones con atención al inspector de Obra, para conocimiento y opinión al respecto.
- Con fecha 04 de marzo del año 2022, el Sub Gerente de Supervisión de Inversiones mediante INFORME N° 191-2022-SGSI/GM/MDCN-T, solicita continuar con los trámites correspondientes para la adquisición del bien y así mismo, solicita derivar el informe a la Gerencia de Administración con atención a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, el mismo que es derivado con proveído N° 1510.
- Con fecha 04 de marzo del 2022, el Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial mediante INFORME N° 226-2022-SGLyCP-GA-MDCN-T solicita certificación de crédito presupuestal a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional, el mismo que es atendido mediante INFORME N° 245-2022-GPPyMI-GM/MDCN-T, emitiendo la nota N° 546.



- f) Con fecha 04 de marzo del 2022, se convoca el procedimiento de selección: SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 003-2022-OEC-MDCN-T: ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO IP, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y DE SEPULTURA EN EL SECTOR VIII, ALTO CIUDAD NUEVA DISTRITO DE CIUDAD NUEVA, PROVINCIA DE TACNA Y DEPARTAMENTO DE TACNA",

ANÁLISIS

- a) Con fecha, 15 de marzo del año 2022, los postores realizan su periodo de lance en el SEACE, ofertando de acuerdo a las cantidades registradas en el SEACE el cual es de **8000 bolsas de cemento** (cantidad registrada según el PAC-2022), es allí el vicio, ya que según las bases administrativas y las especificaciones técnicas la cantidad correcta es de **9150 bolsas de cemento**, existiendo un error material al no modificar en el SEACE la cantidad correcta, el cual es el siguiente:

DICE	DEBE DECIR
8000 BOLSAS DE CEMENTO	9150 BOLSAS DE CEMENTO

- b) Al respecto, el numeral 44.1 del artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en adelante TUO de la Ley, suscribe *"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco (...)".*
- c) Ahora bien, el numeral 44.2 del artículo antes señalado establece que: *"El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)".*
- d) Sobre el particular, es necesario precisar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad e pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Eso implica que la anulación del acto administrativo puede encontrarse motivada en la propia, acción, positiva u omisiva, de la Administración o en ola de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración¹
- e) Por otro lado, el numeral 8.2 del artículo 8° del TUO de la Ley cita a la letra lo siguiente *"El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento".*

CONCLUSIONES

Primero : Al existir una inconsistencia entre lo registrado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE y lo contemplado en las especificaciones técnicas que forman parte de las bases administrativas, correspondería declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección SIE N° 003-2022-OEC-MDCN-T: ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO IP, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CREACIÓN DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y DE SEPULTURA EN EL SECTOR VIII, ALTO CIUDAD NUEVA DISTRITO DE CIUDAD NUEVA, PROVINCIA DE TACNA Y DEPARTAMENTO DE TACNA".

Segundo : Según a los considerandos expuestos en los párrafos precedentes, se solicita al Titular de la Entidad la declaratoria de nulidad del procedimiento de selección para corregir la cantidad correcta según se detalla a continuación:

DICE	DEBE DECIR
8000 BOLSAS DE CEMENTO	9150 BOLSAS DE CEMENTO

Tercero : La declaratoria de nulidad de oficio, retrotraerá a la etapa donde se originó el vicio, en este caso, la etapa de convocatoria.

Que, con proveído N° 1793-2022-GM, de fecha 16 de marzo del 2022, la Gerencia Municipal lo deriva a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su opinión legal;

BASE LEGAL: Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Reglamento de la Ley N° 082-2019-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y Decreto Supremo N° 162-2021-EF;

Que, con el Numeral 44.1 del artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en adelante TUO de la Ley, suscribe *"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco (...)".*

Que, con el numeral 44.2 del artículo antes señalado establece que: *"El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)".*

¹ Resolución N° 0089-2019-TCE-S3



Que, por otro lado, el numeral 8.2 del artículo 8° del TUO de la Ley cita a la letra lo siguiente "El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento;

Que, con Informe N° 092-2022-GAJ-GM-MDCN-T, de fecha 16 de marzo del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina lo siguiente: que al revisar y evaluar legalmente los informes adjuntos opina FAVORABLEMENTE, sobre la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección SIE N° 003-2022-OEC-MDCN-T: ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO IP, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CREACIÓN DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y DE SEPULTURA EN EL SECTOR VIII, ALTO CIUDAD NUEVA DISTRITO DE CIUDAD NUEVA, PROVINCIA DE TACNA Y DEPARTAMENTO DE TACNA", al existir una inconsistencia entre lo registrado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE y lo contemplado en las especificaciones técnicas que forman parte de las bases administrativas, con el propósito de corregir la cantidad correcta según se detalla a continuación:

DICE	DEBE DECIR
8000 BOLSAS DE CEMENTO	9150 BOLSAS DE CEMENTO

Asimismo, RETROTRAER el procedimiento hasta la etapa donde se produjo el vicio, siendo la ETAPA DE CONVOCATORIA.

De emitirse el Acto Administrativo que corresponde la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial publicará lo aprobado en el Sistema de contrataciones del Estado, y ejecutará las acciones necesarias conforme a la normativa de las Contrataciones con el Estado, así también deberá remitirse copias de los actuados a la Secretaría Técnica de la MDCN, para que evalúe las presuntas faltas a que hubiere lugar por la nulidad del procedimiento de selección;

Que, con proveído N° 1817-2022-GM, de fecha 16 de marzo del 2022 el Gerente Municipal lo deriva a la Gerencia de Asesoría Jurídica para Proyectar Resolución;

Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las atribuciones y en uso de sus facultades conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificación, contando con el visto bueno de la Gerencia Municipal, Gerencia Asesoría Jurídica, Gerencia Administración, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional, Sub Gerencia de Supervisión de Inversiones, y la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento de selección SIE N° 003-2022-OEC-MDCN-T: ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO IP, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CREACIÓN DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y DE SEPULTURA EN EL SECTOR VIII, ALTO CIUDAD NUEVA DISTRITO DE CIUDAD NUEVA, PROVINCIA DE TACNA Y DEPARTAMENTO DE TACNA", al existir una inconsistencia entre lo registrado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE y lo contemplado en las especificaciones técnicas que forman parte de las bases administrativas, con el propósito de corregir la cantidad. En consecuencia RETROTRAER el procedimiento hasta la etapa donde se produjo el vicio, siendo la ETAPA DE CONVOCATORIA.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial efectúe la publicación de la Resolución de Alcaldía en el Sistema de Contrataciones del Estado y ejecute las acciones necesarias conforme a la normativa de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO: REMITIR copia fedateada de los actuados a la Secretaría Técnica para que se evalúe las presuntas faltas a que hubiere lugar por la nulidad del procedimiento de selección.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad distrital de Ciudad Nueva - TACNA (www.municipalidadnueva.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C.
ALCALDIA
GM
GAJ
GA
GPPyMI
SGST
SGLCP
Secretaría Técnica
SGTI
SGSG
ARCHIVO.

C.P.C. HELMER JOSE FERNANDEZ CHAPARRO
AL CALDE